

Carmen Perona
Abogada de CCOO

¿Cómo se actúa ante el tratamiento de los datos necesarios para el reconocimiento de los alumnos de un determinado centro universitario a través de programas de reconocimiento facial, que se utilizarán para el control de su asistencia a las clases?

El tratamiento de los datos de reconocimiento facial de los alumnos de los centros universitarios para el control de su asistencia a las clases y de su efectiva participación en las pruebas que se desarrollen en el centro, guarda más relación con el uso de la huella digital para el control del acceso de los alumnos a un determinado centro escolar que con el control del cumplimiento de la jornada laboral por los trabajadores. Ambos supuestos ya han sido analizados por la Agencia de Protección de Datos en atención a la naturaleza del vínculo jurídico existente en uno y otro supuesto y la situación del colectivo afectado frente al responsable del fichero.

En este sentido, se aprecian suficientes similitudes entre este supuesto y el ahora analizado que lleva a considerar que la finalidad de control de asistencia podría lograrse igualmente a través de otros mecanismos, habitualmente utilizados hasta la fecha, que garanticen una mayor seguridad en el logro del objetivo sin necesidad de exigir el tratamiento del dato de la huella digital. Además, dichos mecanismos son menos seguros que los que pretenden implantarse, por cuanto es posible el establecimiento de medidas más seguras de control que impidan la vulneración de los controles sin necesidad de por ello proceder al tratamiento de los datos de reconocimiento facial de los alumnos, con los consiguientes riesgos que ello pudiera aparejar.

Del mismo modo, el hecho de que la medida haya sido acogida por los alumnos en relación con la prueba piloto realizada no supone en ningún caso que por ello se legitime el tratamiento de los datos. Como se ha indicado, dicho tratamiento vulnera, a nuestro juicio, el principio de proporcionalidad y, además, genera unos riesgos innecesarios derivados del propio tratamiento de los datos que no se concilian fácilmente con las normas reguladoras del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.